



Universidad
Tecnológica
de Pereira

28
24

ACUERDO

No. 10

(15 de abril de 2010)

"Por la cual se adopta el Sistema Integral de Gestión en la Universidad Tecnológica de Pereira"

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, señala que la Administración Pública tendrá un sistema de control Interno para lo cual las autoridades administrativas estarán obligadas a diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno según la naturaleza de sus funciones.

Que la ley 30 de 1992, en su artículo 53, crea el Sistema Nacional de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

Que la ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado.

Que la ley 489 de 1998, estableció normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, definiendo al sistema de desarrollo administrativo como un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública.

Que la ley 872 de 2003, crea el sistema de gestión de la calidad como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados.





ACUERDO

Que el artículo 3 de la ley 872 de 2003, establece que el sistema de gestión de calidad deberá ser complementario a los sistemas de control interno y de desarrollo administrativo.

Que mediante decreto 2904 de 1994, se define que la acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social.

Que en el decreto 4110 de 2004, se adoptó la norma técnica para la gestión pública NTC GP 1000:2004.

Que el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, "Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiana, MECI 1000:2005", en su artículo 1 establece la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

Que el decreto 3622 de 2005, adopta las políticas de desarrollo administrativo, las cuales tienen relación con a. El desarrollo del talento humano estatal, b. La Gestión de la Calidad, c. La democratización de la administración pública, d. La moralización y transparencia en la administración pública, e. Los rediseños organizacionales.

Que el artículo 38 del Acuerdo 014 de 1999 Estatuto General, establece que el control interno en la Universidad será ejercido en la forma en la que señala la constitución y la ley, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

Que en el numeral 23, artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999 Estatuto General, establece como una de las funciones del Consejo Superior reglamentar conforme a la constitución y la ley el concepto de preceptos que regulen los principios, sistemas y procedimientos de control interno de la Universidad.

Que mediante acuerdo 03 de 2006, el Consejo Superior delegó en el Rector la reglamentación del enfoque por procesos derivados de la implementación de los sistemas de Gestión de la Calidad en la institución.

Que mediante resolución 2550 de 2005 el Ministerio de Educación otorgó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Tecnológica de Pereira, por un término de 7 años.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

27
26

ACUERDO

Que la Universidad se encuentra certificada bajo las normas NTC ISO 9001:2008 y NTC GP 1000:2004 de sistemas de gestión de calidad.

Que mediante resolución 4264 de 2005, la Universidad adoptó el Modelo Estándar de Control Interno.

Que se hace necesario integrar los sistemas existentes, debido a que ellos guardan coherencia y son complementarios en su forma, requisitos y elementos.

ACUERDA

Artículo 1. ADOPCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN. Adoptar el Sistema Integral de Gestión, el cual estará conformado por los sistemas de acreditación institucional y de programas, de gestión de calidad, el modelo estándar de control interno y el sistema de desarrollo administrativo.

Parágrafo. Se podrán articular al sistema integral de gestión, nuevos sistemas que lo complementen una vez la Universidad decida implementarlos.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN. Se entiende por Sistema Integral de Gestión, el sistema que articula el modelo de autoevaluación con fines de acreditación institucional y de programas, el sistema de gestión de calidad, el sistema de control interno y el sistema de desarrollo administrativo. Estos tienen como pilar fundamental la mejora continua de los procesos de la Universidad en pro de lograr los objetivos institucionales, alcanzar la visión y cumplir con la misión asignada.

Parágrafo. La articulación del Sistema Integral de Gestión cubrirá el siguiente diagrama.

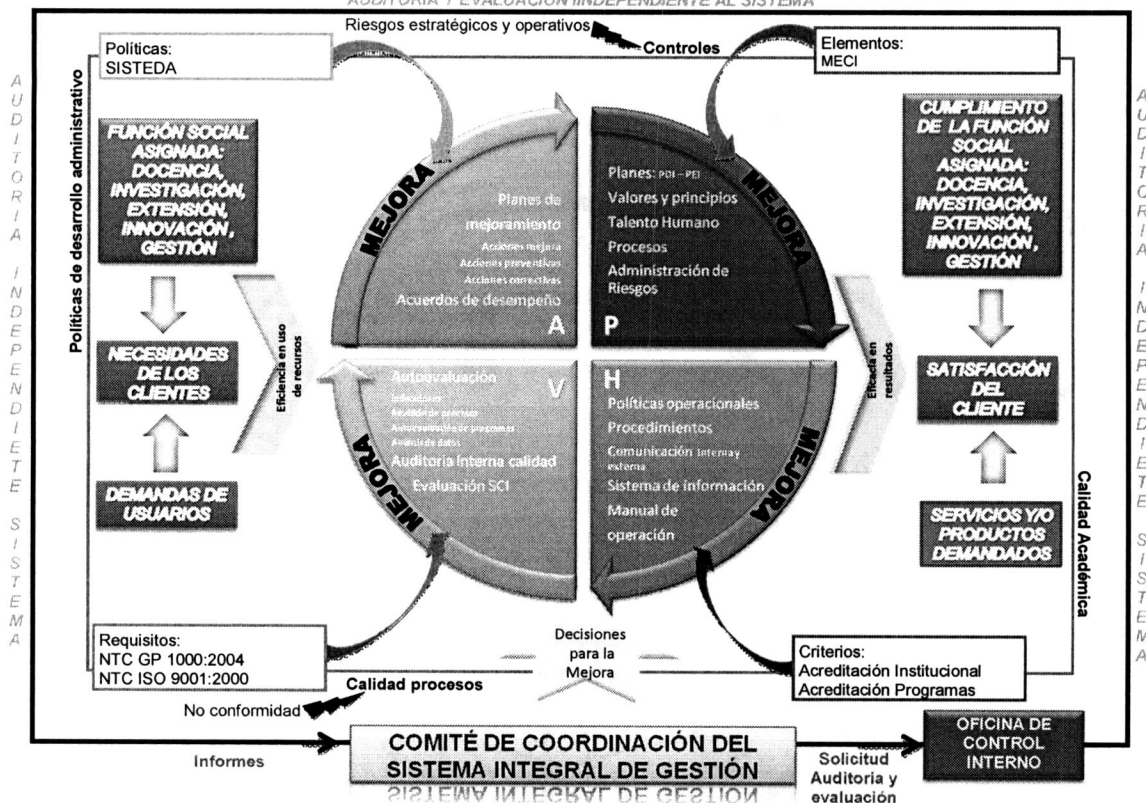




ACUERDO

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

AUDITORIA Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE AL SISTEMA



Artículo 3. RESPONSABILIDAD DE LA ALTA DIRECCIÓN. El establecimiento y desarrollo del Sistema Integral de Gestión en la Universidad, será responsabilidad del Rector, las directivas académicas y de los jefes de cada proceso, así como de los demás funcionarios de la Universidad.

Artículo 4. REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN. Para efectos de garantizar la operacionalización de las acciones necesarias al desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integral de Gestión, el Rector podrá delegar dicha función en un directivo de la Universidad competente para ello, quien actuará bajo las políticas establecidas por el Comité de Coordinación del Sistema Integral de Gestión.



ACUERDO

Parágrafo. La evaluación independiente y objetiva del desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integral de Gestión estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno.

Artículo 5. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN. La rectoría conformará un Comité de Coordinación del Sistema Integral de Gestión, el cual se reunirá por lo menos cada dos (2) meses. Éste deberá adoptar un reglamento interno y cumplir con las funciones establecidas en los Decretos 1826 de 1994, 2145 de 1999 y las demás que la modifiquen o complementen.

Parágrafo 1. El Comité de Coordinación del Sistema Integral de Gestión, deberá dentro de sus actas dejar registro de la revisión y decisiones tomadas al respecto de cada uno de los sistemas que articulan el Sistema Integral de Gestión.

Parágrafo 2. El Comité de Coordinación del Sistema Integral de Gestión, podrá crear Subcomités o grupos de trabajo, los cuales tendrán como función analizar, decidir y comunicar al Comité la operacionalización de los temas referentes a su actividad.

Artículo 6. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS. Los Servidores Públicos y/o Particulares que ejercen funciones públicas, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados; la buena calidad de sus productos y/o servicios ofrecidos. Así mismo, por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la unidad académica o proceso al cual pertenecen.

Artículo 7. OFICINA DE CONTROL INTERNO. La Oficina de Control Interno, con base en los artículos 3º numeral d), 9º y 12º de la Ley 87 de 1993, es responsable por realizar la Evaluación Independiente al Sistema de Integral de Gestión de la Universidad y a cualquiera de los sistemas que lo integren, así como por el seguimiento al plan de mejoramiento institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la Alta Dirección para su puesta en marcha.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

30
29

ACUERDO

Artículo 8. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN: El presente acuerdo será aplicable al área académica y administrativa de la Universidad Tecnológica de Pereira y su reglamentación de orden operativo se realizará por medio de actos administrativos emanados de la Rectoría, por los cuales se adopten los conceptos, metodologías y guías de aplicación así como los manuales e instrumentos que le sean inherentes, cuando fuere necesario.

Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los acuerdos del Consejo Superior No. 17 de 2006 y el No. 38 de 1995 en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69; las resoluciones de rectoría 1462 de 2005 y 5108 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los quince (15) días del mes de abril de 2010.


JOSÉ JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario